NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.

QUE OTORGA : COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS Y OTROS

CUANTIA: 900.00 USD

DI COPIAS

J.P.

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy TRECE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS, de estado civil casado, ZAMBRANO BETANCOURT DERLIS MAURICIO, de estado civil soltero, CARRASCO COCA LUIS GALO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incluir en su registro de escrituras públicas, una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS, de estado

Nº 00250

civil casado, ZAMBRANO BETANCOURT DERLIS MAURICIO, de estado civil soltero, CARRASCO COCA LUIS GALO, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.**- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre **de DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES COMPAÑIA LIMITADA.- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencia, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal**: a.) A la impresión, publicación, comercialización nacional e internacional de libros de toda índole de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, podrá mantener la representación de editoras internacionales para la distribución y comercialización de las obras que produzcan.- b) A la importación, compra venta, distribución de toda clase de equipos de imprenta, copiado y sus repuestos así como toda materia prima conexa.- c) Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y comercialización de sistemas de computación y electrónicos; programas de

NOTARIA 16

NOTARIA 16ª

software y prestación de toda clase de servicios relacionados con ellos, incluso acceso a la Internet, mercado por Internet, en todas sus formas de servicio: la difusión informática científica, culturales, deportivas, literarias, mediante publicación de folletos, revistas, libros u obras, a la publicidad en todas sus formas, la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados de toda clase de programas; la instalación de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; d) se dedicara a brindar asesoramiento y servicio como agencia de publicidad de toda clase de empresa; e) La producción y difusión de materiales de publicidad, mediante sistemas de imprenta y copiado, impresión offset, impresión tipográfica, impresión digital, comercialización seminarios, congresos, talleres y otros eventos afines que complementen las relaciones de comercialización entre agencias nacionales e internacionales, de acuerdo a todos los actos permitidos por las leyes vigentes f) Se dedicara al procesamiento y comercialización, importación y exportación de toda clase material eléctrico, de materiales de construcción como maderas, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero y artículos de ferretería, se dedicara a la explotación y procesamiento industrial y artesanal y comercialización interna y externa de madera, productos terminados en madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio en toda clase de construcciones g) se dedicara a la importación, exportación, compra venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos nuevos y usados, de toda clase de equipos repue4stos accesorios, aceites, combustibles y grasas.- h) también se dedicara a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos aplicables a toda clase de automotores, sean estos livianos o pesados.- i) A la producción, importación, exportación, compra venta , industrialización y comercialización de sistemas, aparatos, artículos, partes o repuestos o suministros eléctricos.- j) a la

Nº 00051

importación, exportación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de maquinarias y equipos de oficina, para copiado como maquinas de escribir, calculadoras, sumadoras, registradoras, equipos electrónicos, sistemas telefónicos, informáticos, computadoras, comunicadores, archivos, muebles auxiliares y todos sus accesorios, brindando el respectivo servicio de asesoría, auditoria, instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, además de la elaboración de planes y proyectos relacionados con la publicidad, la imprenta y el copiado.- k) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios o contratos, sean estos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, de servicios, asesoría o de cualquier otra naturaleza, no prohibidos por la leyes ecuatorianas; así con, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- m) Para la realización de una actividad determinada, la compañía podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, sean estas nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, podrá fusionarse con otras compañías o a su vez realizar una Escisión para facilitar el manejo operativo de la compañía con respecto al objeto social; n) Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines; ñ) Todas las demás actividades permitidas por la Ley de Compañías y la Legislación Ecuatoriana.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

NOTARIA 16ª

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES dividido en novecientas participaciones de un dolar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo presto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,

Nº 00052

fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD:- ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignare la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c.) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d.) La demás que señale este estatuto.-

NOTARIA 16ª

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notaria o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO CUARTO: EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,

Nº 00053

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismos estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de a junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones: **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada

NOTARIA 16°

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón

caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en hojas impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a.) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b.) nombrar al Presidente Y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c.) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.) aprobar los reglamentos de la compañía; k.) aprobar el presupuesto de la compañía; l.) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y

Nº 00054

oficinas de la compañía; ll.) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m.) Designar a los empleados de la compañía; n.) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ.) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE**:- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a.) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b.) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c.) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.) firmar el nombramiento del gerente

NOTARIA 16ª

general y conferir certificaciones sobre el mismo; f.) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía,; y, la junta general de socios.- SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general está nombrado por la junta general de socios y durará dos año en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a.) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b.) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c.) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d.) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g.) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k.) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll.) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente

Nº 00055

estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia..- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituya esta compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El señor COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS, suscribe trescientas participaciones de un valor de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares y paga en dinero en efectivo la suma de trescientos dólares; b) El señor ZAMBRANO BETANCOURT DERLIS MAURICIO, suscribe trescientas participaciones de un valor de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares y paga en dinero en efectivo la suma de trescientos dólares; c) El señor CARRASCO COCA LUIS GALO, suscribe trescientas participaciones de un valor de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares y paga en dinero en efectivo la suma de trescientos dólares; el pago en numerario de todos los socios consta de la

papeleta de deposito de la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco PACIFICO S.A., que se agrega a esta escritura.

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Collaguazo Armijos Alvaro Jesus	300	300	300	300
Zambrano Betancourt Derlis Mauricio	300	300	300	300
Carrasco Coca Luis Galo	300	300	300	300
TOTAL	900	900	900	900

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombra por unanimidad al señor COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS , gerente general de la Compañía, para un periodo determinado en este estatuto; y autorizan a la doctora Martha Morales Medina, para que realice los tramites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento: Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por la Doctora Martha Morales Medina, con matrícula profesional número siete mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Nº 00056

escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS
C.C. 1711552974

ZAMBRANO BETANCOURT DERLIS MAURICIO
C.C. 130679203-5

CARRASCO COCA LUIS GALO
C.C. 1712070950

EL NOTARIO

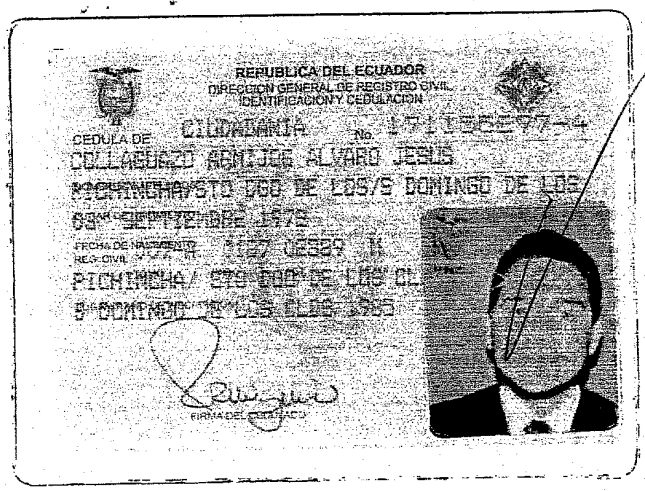

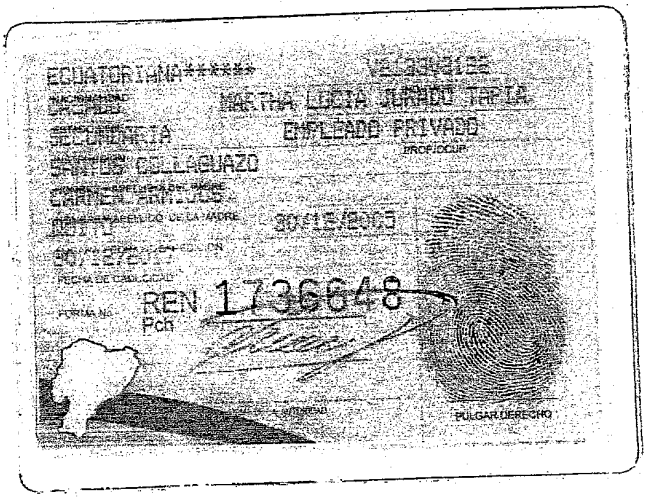

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

Quito, a 13 ENE. 2006

EL NOTARIO

DR. [illegible]

BANCO DEL PACIFICO

No. 38587

Fecha: 12 de enero de 2006

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ALVARO COLLAGUAZO ARMIJOS	300,00
LUIS CARRASCO COCA	300,00
DERLIS ZAMBRANO BETANCOURT	300,00

T O T A L 900,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIGIPLIOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA., OTORGADA POR: COLLAGUAZO ARMIJOS JESUS Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-

NOTARIA 16

G R

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA. Otorgada por COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS Y OTROS. Celebrada ante mi, con fecha trece de enero del año dos mil seis, senté razón de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA S.A. Mediante resolución N° 06.Q.IJ.0340 emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha treinta de enero del dos mil seis.- Quito a, primero de febrero del dos mil seis.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS CUARENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de enero del 2.006, bajo el número **266** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" DIGIPLOT SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA. "**, otorgada el 13 de enero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **155.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6499.**- Quito, a seis de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-